DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-264-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035"

EXPEDIENTE Nº 21.424

INFORME JURÍDICO

INFORME ELABORADO POR:

FERNANDO BADILLA MADRIZ
ASESOR PARLAMENTARIO

SUPERVISADO POR:

SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

30 DE OCTUBRE DE 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO **3**

II. ASPECTOS DE FONDO **3**

2.1 DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN. 3

III. ANALISIS DEL ARTICULO ÚNICO **5**

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA **6**

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO **6**

Votación 6

Delegación 6

Consultas obligatorias 6

Consultas facultativas 6

VI.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY **6**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IJU-264-2019

INFORME JURÍDICO

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, N° 2035"

EXPEDIENTE Nº 21.424

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley propone modificar el artículo 9 de la Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción de 17 de julio de 1956 y sus reformas, con el fin de que sea opcional para las juntas administrativas y las de educación de los centros educativos públicos, el proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP), es decir, comprar los suministros para los comedores estudiantiles.

Según se indica en la exposición de motivos, los comedores escolares pagan precios significativamente más altos al CNP por alimentos disponibles en supermercados vecinos. Además, la Contraloría General de la República señaló en un estudio reciente en el cual confirmó los elevados precios de la mayor parte de los productos consumidos por los niños beneficiados con el programa de comedores escolares, que en las regiones Huetar Norte y Occidente del país, el 66,7% de los productos que el CNP vende a las escuelas tiene precios superiores a los máximos ofrecidos por los supermercados locales. Situación similar ocurre en las regiones Central y Pacífico Central, donde el 60% y 50% de los productos de la muestra registraron un costo superior a los precios máximos ofrecidos por los supermercados de la localidad.

II. ASPECTOS DE FONDO

2.1 Del Consejo Nacional de Producción.

El Consejo Nacional de Producción de acuerdo a la Ley N° 2035, de 17 de julio de 1956 y sus reformas, es una institución autónoma con personalidad jurídica propia y goza de autonomía funcional y administrativa consagrada en el artículo 188[1] de la Constitución Política.

[1] **ARTÍCULO 188.-** Las instituciones autónomas del Estado gozan de independencia administrativa y están sujetas a la ley en materia de gobierno. Sus directores responden por su gestión.

El artículo 3 de dicho cuerpo normativo establece su finalidad, al respecto indica:

> *"El Consejo tendrá como finalidad específica el fomento de la producción agrícola, pecuaria y marina, así como la estabilización de los precios de los artículos requeridos para la alimentación de los habitantes del país, y los de las materias primas que requiera la industria nacional, procurando un equilibrio justo en las relaciones entre productores y consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno.*
>
> *Podrá, asimismo, industrializar los productos agrícolas, pecuarios y marinos, directamente o a través de empresas a las que el Consejo respalde o avale. La industrialización deberá obedecer a las prioridades de nuestro desarrollo económico y, para este fin, el Consejo establecerá las reservas financieras correspondientes que le permitan obtener los recursos técnicos necesarios."*

Además, el CNP cuenta con una Junta Directiva la cual posee una serie de atribuciones de acuerdo al artículo 29[2] de la ley de marras.

[2] a) Determinar los artículos comprendidos dentro del programa de estabilización de precios, previo estudio técnico de los funcionarios del Consejo, que será vinculante para la Junta Directiva;
b) Fijar los precios en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y autorizar la forma de venta de los artículos que adquiera el Consejo;
c) Vender al comercio detallista, en cantidades tales que no favorezcan el acaparamiento, o directamente al consumidor por medio de establecimientos que funcionarán en los lugares que determine la Junta Directiva, por iniciativa propia, o a petición de las comunidades:
d) Acordar la exportación de aquellas cantidades de productos que considere como excedentes del consumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 5º de esta ley;
e) Autorizar y revocar el establecimiento de agencias de compra o venta de productos comprendidos en los planes de trabajo;
f) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravamen o enajenación de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso b) del artículo 5º de esta ley. Para efectos de la enajenación de cosechas, no regirán las limitaciones sobre los montos que establece la Ley de la Administración Financiera de la República;
g) Contratar empréstitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 47;
h) Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Consejo y regular los servicios de organización y administración del mismo. Tales reglamentos requerirán la aprobación de la Contraloría General de la República, excepto los que se refieran a las relaciones laborales, que lo serán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos reglamentos deberán ser publicados en el diario oficial, para que puedan surtir sus efectos;
i) Aprobara los planes de trabajo;
j) Acordar el presupuesto anual de la Institución y los extraordinarios con sujeción a los controles que determina la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República;
k) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Auditor y Sub auditor y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley;
l) Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, Gerencias o la Auditoría;
m) Conocer y resolver sobre los proyectos que para la creación de departamentos, secciones o servicios le presenten la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia;
n) Proponer a la Asamblea Legislativa, por medio del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley a su juicio necesarios para la realización de sus funciones; y
o) Resolver las licitaciones.

III. ANALISIS DEL ARTICULO ÚNICO

El artículo primero reforma el numeral 9 de la Ley N° 2035 de cita, adicionando un segundo párrafo, con el fin de que las juntas administrativas y de educación de los centros educativos públicos, no estén obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción, para la compra de suministros para los comedores estudiantiles, sino que dicha obligación sea opcional.

Lo anterior por cuanto actualmente dicho artículo establece:

> *"Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entres quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.*
> *(…)"*

Dicha modificación a criterio de esta asesoría no presenta vicios de legalidad ni de inconstitucionalidad, por lo que su aprobación es de resorte exclusivo de las señoras y señores diputados, atendiendo a valoraciones de conveniencia y oportunidad.

Aunado a lo anterior, es menester indicar que la Contraloría General de la República en distintos oficios ha manifestado que "…en caso de que exista una circunstancia de incumplimiento o en el cual el CNP no pueda atender la necesidad, se habilita la posibilidad de promover un procedimiento ordinario o de excepción según corresponda.[3]"

Al respecto, desarrolla el órgano Contralor:

> "*En el caso de una autorización de contratación directa autorizada, las Juntas de Educación y Administrativas podrían requerirla en el tanto concurran los siguientes elementos:* ***a)*** *Que sea acreditado expresamente por el Consejo Nacional de Producción (CNP) que no podrá abastecer el centro educativo en cuestión (circunstancia que se verifica con el acompañamiento del Ministerio de Educación Pública),* ***b)*** *Que la propuesta sea presentada de forma coordinada con el Ministerio, en tanto fiscalizador de los recursos transferidos a las Juntas para atender este tipo de necesidades y rector del sistema educativo. De esa forma, le corresponderá al Ministerio solicitar las respectivas autorizaciones."*[4]

Pese a lo anterior, los oficios de solicitud para este mecanismo de distintas Juntas fueron denegadas, por lo cual deben a la fecha deben seguir con la obligación establecida en el artículo 9 de la ley de marras.

[3] Oficio DCA-3837, 16 de octubre, 2019. División de Contratación Administrativa. Contraloría General de la República.
[4] Ibídem

IV. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se recomienda como parte de una adecuada aplicación de la técnica legislativa, corregir el “Artículo 1” por “Artículo Único”.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de votos presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena, al no encontrarse dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 124 constitucional.

Consultas obligatorias

- Consejo Nacional de Producción

Consultas facultativas

- Ministerio de Educación.
- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República

VI.- NORMAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO DE LEY

Leyes

- ✓ Ley N° 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, del 17 de julio de 1956 y sus reformas.

Otros documentos.

- ✓ Oficio DCA-3837, 16 de octubre, 2019. División de Contratación Administrativa. Contraloría General de la República.

Elaborado por: lfbm
/*lsch//30-10-2019
c. archivo